

RESOLUCION GENERAL C.N.V. 788/19

Buenos Aires, 20 de marzo de 2019

B.O.: 22/3/19

Vigencia: 23/3/19

Normas de la Comisión Nacional de Valores. Nuevo texto 2013. Tít. II. Cap. IX. Prospecto. Tít. VI. Cap. I. Mercados. [Res. Grales. C.N.V. 622/13 \(9\)](#) y [622/13 \(21\)](#). Su modificación.

Art. 1 – Sustituir el art. 5 de la Sección I del Cap. IX del Tít. II de las Normas (n.t. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“Artículo 5 – En caso de tratarse de emisiones de valores negociables que no sean acciones, la información exigida para el prospecto deberá adecuarse a la naturaleza del valor negociable en cuestión. Cuando se trate de emisoras de valores representativos de deuda de corto plazo, el prospecto deberá adecuarse al modelo que se indica en el Anexo II de este capítulo.

Adicionalmente, para la emisión de obligaciones negociables y/o valores fiduciarios y/o cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión, destinados a proyectos sociales, verdes y/o sustentables, el prospecto deberá incluir información que se encuentre en consonancia con los ‘Lineamientos para la emisión de valores negociables sociales, verdes y sustentables en Argentina’, conforme figura en el Anexo III del Cap. I del Tít. VI de estas normas”.

Art. 2 – Sustituir el art. 7 de la Sección I del Cap. IX del Tít. II de las Normas (n.t. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“Inserción obligatoria en el prospecto y/o suplemento de prospecto

Artículo 7 – Las emisoras deberán insertar en la primera página de todos los prospectos y/o suplementos de prospecto, en caracteres destacados, el texto indicado a continuación, adaptado, en su caso, a las características de la emisión y el rol que cumple cada interviniente (emisor, fiduciario, organizador, colocador, experto, etcétera).

- Respecto de emisiones de valores negociables de emisoras en general y aquellas bajo el de régimen emisores frecuentes:

‘Oferta pública autorizada por Res./Certificado/Registro N°, de fecha .../.../..., de la Comisión Nacional de Valores. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el prospecto/suplemento de prospecto. La veracidad de la información contable, económica y financiera, así como de toda otra información suministrada en el presente prospecto/suplemento de prospecto, es exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la emisora y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los arts. 119 y 120 de la Ley 26.831. El órgano de administración manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente prospecto/suplemento de prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes’.

- Respeto de la emisión de valores negociables fiduciarios:

‘Oferta pública autorizada por Res. Nº , de fecha/..../....., de la Comisión Nacional de Valores. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente prospecto es responsabilidad del fiduciario (o emisor y fiduciante) y demás responsables contemplados en los arts. 119 y 120 de la Ley 26.831. Los auditores, en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan. El fiduciario (o emisor y el fiduciante u organizador) manifiesta/n, con carácter de declaración jurada, que el presente prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquélla que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes’.

Respecto de emisiones de obligaciones negociables y/o valores fiduciarios y/o cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión destinados a proyectos sociales, verdes y/o sustentables se deberá agregar, adicionalmente, el siguiente texto a la leyenda:

‘La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre el carácter social, verde y/o sustentable que pueda tener la presente emisión. A tal fin, el órgano de administración manifiesta haberse orientado por los ‘Lineamientos para la emisión de valores negociables sociales, verdes y sustentables en Argentina’ contenidos en el Anexo III del Cap. I del Tít. VI de las Normas (n.t. 2013 y mod.)’”.

Art. 3 – Sustituir el art. 30 de la Sección IX del Cap. I del Tít. VI de las Normas (n.t. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“Segmentos de negociación

Artículo 30 – Los Mercados podrán organizar los segmentos de negociación de valores negociables que podrán ser operados en sus ámbitos, debiendo presentar a la Comisión la documentación pertinente para su previa autorización.

Los Mercados no podrán negar el listado de valores negociables con oferta pública otorgada por la Comisión asociados a los segmentos de negociación habilitados.

Los Mercados podrán crear, a través de sus propias reglamentaciones, segmentos y/o paneles de negociación sociales, verdes y/o sustentables, dictando las reglamentaciones pertinentes, para lo cual deberán estarse a lo establecido en los ‘Lineamientos para la emisión de valores negociables sociales, verdes y sustentables en Argentina’ que figuran como Anexo III del presente capítulo”.

Art. 4 – Incorporar como Anexo III del Cap. I del Tít. VI de las Normas (n.t. 2013 y mod.), el texto contenido en el Anexo (IF-2019-17027636-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5 – La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 6 – De forma.

ANEXO - “Anexo III - Lineamientos para la emisión de valores negociables sociales, verdes y sustentables en Argentina”